

ACUERDO DE COOPERACIÓN AMBIENTAL
COMISIÓN PARA LA COOPERACIÓN AMBIENTAL
REGLAMENTO DEL CONSEJO

Regla 1: Ámbito de aplicación

El presente Reglamento se aplica al Consejo de la Comisión para la Cooperación Ambiental (“el Consejo” y “la Comisión”, respectivamente). La Comisión se estableció en 1994 por el Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN) y continúa funcionando conforme al Acuerdo de Cooperación Ambiental entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno de Canadá y el Gobierno de los Estados Unidos de América (“ACA”), vigente desde el 1 de julio de 2020.

Regla 2: Estructura del Consejo

- 2.1 De acuerdo con el artículo 3(1) del ACA, el Consejo estará integrado por representantes de las Partes a nivel de Secretaría de Estado, o representantes equivalentes encargados de los asuntos ambientales de las Partes, o por quienes éstos designen.
- 2.2 Cada Parte notificará al Secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental (“el Secretariado”) el nombre de su representante al Consejo (“miembro del Consejo”) y todos los cambios relativos al mismo. Cada miembro del Consejo también designará a un representante alterno. El Secretariado notificará a las Partes y al Comité Consultivo Público Conjunto (“CCPC”) el nombre de los representantes, así como cualquier cambio relacionado con los mismos.
- 2.3 Al actuar como representante, quien haya sido designado como alterno tendrá autoridad completa sobre todos los asuntos de competencia del representante, de conformidad con el ACA. Cada representante alterno podrá designar a un miembro o miembros del Comité General Permanente (“CGP”), quien(es) fungirá(n) como primer punto de contacto con el Secretariado para asegurar la participación y el diálogo, y facilitar las deliberaciones y la toma de decisiones de los representantes alternos sobre la implementación del ACA.
- 2.4 Cada miembro del Consejo o representante alterno podrá estar acompañado en las sesiones del Consejo o sesiones de los representantes alternos, según corresponda, acompañado por los asesores y expertos de su elección.

Regla 3: Sesiones

- 3.1 El Consejo se reunirá:
 - (a) en sesiones ordinarias, celebradas por lo menos una vez al año, salvo que el Consejo determine algo distinto; y
 - (b) en sesiones extraordinarias a petición de cualquiera de las Partes.

- 3.2 En cada sesión ordinaria, el Consejo procurará hacer todo lo posible para determinar las fechas y lugar de la próxima sesión ordinaria. Las sesiones ordinarias del Consejo serán presididas sucesivamente por cada una de las Partes, bajo un sistema de rotación anual, y se llevarán a cabo en el país del representante que presida el Consejo, a menos que el Consejo decida otra cosa.
- 3.3 Una sesión extraordinaria se convocará dentro de las seis semanas siguientes a la entrega de la solicitud a las otras Partes, a menos que el Consejo decida otra cosa. El Consejo decidirá la fecha, hora, lugar y desarrollo de la sesión extraordinaria y cuál de los miembros del Consejo la presidirá.
- 3.4 El Consejo podrá considerar información que intercambie periódicamente con el Comité de Medio Ambiente establecido en el capítulo 24 del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (el “Tratado Comercial”), incluidas las aportaciones que reciba dicho Comité respecto de la implementación de dicho capítulo, así como en relación con las peticiones relativas a la aplicación de la legislación ambiental.
- 3.5 Los representantes alternos se reunirán con la frecuencia que consideren necesaria para tomar decisiones relacionadas con las operaciones de la Comisión. Los representantes alternos podrán realizar su trabajo oficial a través de otros medios, tales como videoconferencias, conferencias telefónicas y electrónicamente.

Regla 4: Desarrollo de las labores del Consejo

- 4.1 Conforme al artículo 3(4) del ACA, el Consejo llevará a cabo reuniones públicas durante el desarrollo de todas sus sesiones ordinarias. Las demás reuniones que se realicen en el marco de las sesiones ordinarias o extraordinarias serán públicas si el Consejo así lo decide. La decisión del Consejo de convocar a una sesión será hecha pública. El Consejo podrá realizar su trabajo oficial a través de otros medios, tales como videoconferencias, conferencias telefónicas, y electrónicamente.
- 4.2 Durante los segmentos públicos de las sesiones de Consejo, los participantes podrán dirigirse al Consejo previa invitación de los miembros del Consejo o del moderador designado por el Presidente del Consejo. El moderador podrá llamar la atención a los participantes cuando sus comentarios no estén relacionados con el tema a discusión.
- 4.3 Cuando se invite a terceras personas, incluidos representantes de organizaciones no gubernamentales, asesores y expertos, para asesorar al Consejo en reuniones a puerta cerrada, dichas personas deberán comprometerse a proteger la información designada como confidencial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16(3) del ACA.
- 4.4 Cuando surja una cuestión de importancia significativa, el CCPC o el Secretariado podrán solicitar la celebración de una reunión a puerta cerrada con el Consejo.

Regla 5: Secretariado

- 5.1 De acuerdo con el artículo 5(4) del ACA, el Secretariado brindará apoyo al Consejo en tareas de traducción e interpretación, así como cualquier otro apoyo técnico, administrativo y operativo que el Consejo disponga.
- 5.2 El director ejecutivo, o su representante, asistirá a todas las sesiones del Consejo y de los representantes alternos, a menos que el Consejo decida otra cosa.
- 5.3 El director ejecutivo podrá asistir a las sesiones del Consejo y de los representantes alternos acompañado por los asesores y expertos del Secretariado de su elección.
- 5.4 El director ejecutivo podrá hacer intervenciones orales o escritas dirigidas al Consejo durante las sesiones del Consejo y de los representantes alternos.
- 5.5 El Secretariado será responsable de los aspectos administrativos de las sesiones del Consejo.
- 5.6 En el desempeño de sus obligaciones, ni el director ejecutivo ni el personal de apoyo solicitarán o recibirán instrucciones de ningún gobierno o autoridad externa al Consejo. Cada una de las Partes respetará el carácter internacional de las responsabilidades del director ejecutivo y del personal de apoyo, y procurará no influir en el cumplimiento de las mismas.
- 5.7 En el caso de propuestas de proyectos de cooperación no contempladas en el programa de trabajo y presupuesto anual de la Comisión o bien cuando se trate de dar respuesta a una contingencia, el director ejecutivo deberá proporcionar al Consejo una estimación de su costo antes de que el Consejo tome una decisión al respecto.
- 5.8 El director ejecutivo, o su representante, deberá transmitir con prontitud la información, correspondencia e informes pertinentes al Consejo o a los representantes alternos, conforme resulte apropiado.
- 5.9 El director ejecutivo, o su representante, enviará al Consejo o a los representantes alternos copias de la información técnica, científica u otra información o asesoría proporcionada por el CCPC.

Regla 6: Reuniones públicas

- 6.1 El Consejo podrá invitar a participar en los segmentos públicos de las sesiones de Consejo a cualquier persona, incluidos representantes de cualquier provincia, estado u organización intergubernamental o no gubernamental y expertos independientes.
- 6.2 Cualquier persona, incluidos representantes de una provincia o estado, residentes del territorio de una Parte, organizaciones no gubernamentales establecidas en el territorio de una de las Partes, organizaciones intergubernamentales o expertos independientes, podrá

recibir invitación de los miembros del Consejo o el moderador designado por el presidente del Consejo para dirigirse verbalmente al Consejo o formular preguntas sobre asuntos contemplados en el orden del día de las reuniones públicas.

- 6.3 Las solicitudes e invitaciones para participar de modo presencial en las reuniones públicas se remitirán al Secretariado y estarán sometidas a su gestión. El Secretariado preparará una lista de personas, organizaciones no gubernamentales o intergubernamentales, representantes de los medios de comunicación y de provincias o estados que soliciten asistir físicamente. El Secretariado enviará la lista al Consejo, o a sus representantes, al menos siete días antes de las reuniones públicas. El Consejo o sus representantes podrán autorizar, según lo consideren, solicitudes recibidas con menos de siete días de anticipación.
- 6.4 El Secretariado gestionará el registro para la participación a distancia y, una vez concluida la reunión pública, se transmitirá al Consejo o a sus representantes una lista de los participantes registrados.
- 6.5 Las intervenciones orales dirigidas al Consejo deberán hacerse en uno de los idiomas oficiales de la Comisión. Se deberá cuidar que se mantenga una proporción equitativa entre las intervenciones de los nacionales de cada Parte.

Regla 7: Comités, grupos de trabajo y grupos de expertos

- 7.1 El Consejo podrá establecer y delegar responsabilidades en comités *ad hoc* o permanentes, así como en grupos de trabajo o de expertos para cumplir con su mandato. El Consejo deberá establecer los términos de referencia y lineamientos para los comités y grupos de trabajo. El Consejo podrá solicitar el apoyo del Secretariado en el desempeño de estas funciones.
- 7.2 Con apego a los términos de referencia y lineamientos establecidos por el Consejo en la regla 7.1, para cumplir con sus mandatos los comités y grupos podrán solicitar la asesoría e información necesarias al CCPC, a gobiernos provinciales y estatales, organizaciones no gubernamentales y organizaciones intergubernamentales, así como a expertos independientes, representantes de la academia, comunidades locales y ciudadanos interesados.
- 7.3 El Secretariado deberá proporcionar apoyo técnico, administrativo y operativo a los comités y grupos establecidos por el Consejo, así como cualquier otro apoyo que el Consejo disponga.

Regla 8: Decisiones y recomendaciones

- 8.1 La toma de decisiones, incluyendo las resoluciones de Consejo, así como la formulación de recomendaciones requieren la presencia de los tres miembros del Consejo o representantes alternos, según corresponda, en persona o a través de medios electrónicos.
- 8.2 Las decisiones se tomarán por consenso, salvo que los miembros del Consejo o los representantes alternos, según corresponda, decidan lo contrario, por consenso, o según lo dispuesto en el ACA.
- 8.3 Las decisiones en el caso del artículo 24.28 del Tratado Comercial serán tomadas por los miembros del Consejo o los representantes alternos, según corresponda, y el Secretariado CCA elaborará un expediente de hechos si al menos dos miembros del Consejo se lo ordenan hacerlo.
- 8.4 Cada miembro del Consejo, o representante alterno —según proceda— tendrá un voto. Cuando se requiera votar una decisión por los miembros del Consejo o representantes alternos, o según lo prescrito por el ACA o el artículo 24.28 del Tratado Comercial, la adopción de decisiones y formulación de recomendaciones se tomarán con el voto de al menos dos miembros del Consejo.
- 8.5 Todas las decisiones y recomendaciones del Consejo o de los representantes alternos, según corresponda, quedarán registradas por escrito, salvo que los miembros del Consejo o los representantes alternos, según corresponda, decida, o el ACA disponga, otra cosa.
- 8.6 Todas las decisiones del Consejo o de los representantes alternos efectuadas mediante resolución se harán públicas.
- 8.7 El Consejo podrá dar instrucciones al Secretariado con respecto a la preparación y publicación de los expedientes de hechos, de conformidad con el artículo 24.28 (Expedientes de Hechos y Cooperación Relacionada) del capítulo del Tratado Comercial referente al medio ambiente.

Regla 9: Orden del día de la sesión del Consejo

- 9.1 Todos los asuntos del orden del día de la sesión del Consejo deberán estar dentro del ámbito de aplicación del ACA.
- 9.2 El Secretariado, en colaboración con el presidente del Consejo, deberá preparar y transmitir listas de asuntos propuestos para el orden del día de cada sesión ordinaria. Las listas incluirán todo asunto propuesto por las Partes, asuntos relacionados con las responsabilidades del director ejecutivo según se definen en el ACA, y asuntos propuestos por el CCPC.

- 9.3 El Consejo deberá preparar, con la asistencia del Secretariado, el orden del día provisional para la sesión ordinaria, tomando en consideración la lista a la que alude la regla 9.2. El orden del día provisional deberá reflejar de una manera equitativa los intereses de cada una de las Partes.
- 9.4 Con 30 días de anticipación, el Secretariado deberá enviar a los miembros del Consejo toda la documentación de apoyo para su sesión ordinaria. De manera simultánea, el Secretariado deberá enviar copias de dichos documentos a los miembros del CCPC.
- 9.5 El orden del día provisional para la reunión pública estará a disposición del público con tanta anticipación como sea posible.
- 9.6 Al comienzo de la sesión, el Consejo deberá aprobar el orden del día definitivo con base en el provisional.
- 9.7 Para una sesión extraordinaria, el orden del día provisional constará de aquellos asuntos propuestos por la Parte que solicitó la sesión extraordinaria. La Parte solicitante deberá también proporcionar toda la documentación de apoyo relevante. El orden del día provisional se hará público antes del inicio de la sesión si así lo decide el Consejo.

Regla 10: Informes anuales

- 10.1. El Secretariado preparará el informe anual de la Comisión conforme a las instrucciones que reciba del Consejo. El Secretariado presentará un proyecto de informe para su revisión por las Partes. El informe final se hará público.
- 10.2. El informe deberá incluir:
 - (a) resultados de las actividades de cooperación ejecutadas en el año previo;
 - (b) gastos de la Comisión;
 - (c) resultados de las actividades del Comité Consultivo Público Conjunto;
 - (d) actualización de las peticiones en materia de aplicación efectiva de la legislación ambiental,
y
 - (e) cualquier otro asunto cuya inclusión el Consejo solicite al Secretariado.

Regla 11: Actas resumidas

El Secretariado preparará las actas resumidas de las sesiones celebradas por el Consejo y los representantes alternos, tanto las reuniones efectuadas a puerta cerrada como las sesiones públicas, y las presentará a las Partes para su revisión. Los participantes tendrán oportunidad de revisar las actas resumidas y hacer correcciones a sus comentarios. El Secretariado pondrá sin demora a disposición del público las actas resumidas de los segmentos públicos de las sesiones del Consejo.

Regla 12: Participación con el CCPC

- 12.1 Conforme al artículo 6(1) del ACA, el CCPC se integrará por nueve personas, salvo que el Consejo decida otra cosa, con un número igual de nacionales designados por cada una de las Partes. Cada miembro gozará de un periodo de cuatro años, con la posibilidad de un término adicional si la Parte que designó a dicho miembro así lo determina. La designación de los miembros del CCPC se efectuará según lo establecido en la regla 2 del Reglamento del Consejo. El Consejo puede decidir compensar con honorarios a los miembros del CCPC que asistan a las reuniones.
- 12.2 El Consejo podrá solicitar al CCPC asesoría o información técnica, científica o de otra naturaleza sobre cualquier asunto dentro del ámbito del ACA o sobre cualquier documento entregado o puesto a consideración para su revisión por el Consejo. El Consejo se esforzará por examinar las recomendaciones y cartas del CCPC y proporcionar una respuesta oportuna al respecto, lo que incluye la formulación de recomendaciones relativas al plan anual de actividades del CCPC.
- 12.3 El Secretariado proporcionará al CCPC copia de la propuesta del programa de trabajo y presupuesto anual de la Comisión, así como el proyecto de informe anual.
- 12.4 El Consejo se reunirá a puerta cerrada con el CCPC en el marco de su sesión ordinaria. El CCPC presentará una lista de temas que desea tratar con el Consejo 30 días antes de la sesión. El presidente del CCPC, o la persona que éste designe, asistirá a todas las demás sesiones del Consejo y de los representantes alternos y hará intervenciones orales en nombre del comité.

Regla 13: Idiomas

- 13.1 Los idiomas oficiales de la Comisión son español, francés e inglés.
- 13.2 Todos los informes anuales de conformidad con el artículo 8 del ACA; cualquier informe presentado al Consejo que se prepare en términos del artículo 4(3) del ACA; los programas de trabajo enmarcados en el artículo 4(1)(h) del ACA, y los expedientes de hechos presentados al Consejo de conformidad con el artículo 24.28(5) del Tratado Comercial estarán disponibles en los tres idiomas oficiales en el momento de su presentación al público. Otros documentos oficiales que se pongan a disposición del público deberán estar escritos en todos los idiomas oficiales, a menos que el Consejo decida otra cosa.
- 13.3 Durante las sesiones del Consejo se proporcionará interpretación simultánea en los tres idiomas oficiales, a menos que el Consejo decida otra cosa.

Regla 14: Definiciones

Las definiciones establecidas en el ACA serán aplicables a este Reglamento, según sea apropiado.

Regla 15: Enmiendas al Reglamento

Cualquier miembro del Consejo, representante alterno o el director ejecutivo pueden proponer modificaciones al presente Reglamento. Este Reglamento puede ser enmendado solo por el Consejo.

Regla 16: Autoridad prioritaria del ACA

En el caso de contradicción entre este Reglamento y el ACA, el ACA prevalecerá en la medida de la incompatibilidad.